

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 294-2023-MSB-GM-GAT

San Borja, 03 de julio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Expediente N° 8107-2021, presentado con fecha 11 de noviembre de 2021, por la **representante de la**
con código de contribuyente, indicando domicilio en

mediante la cual solicita
devolución de pagos por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 (2° al 4° Trimestre),
Impuesto Predial y Arbitrios Municipales ejercicio 2020 (1° al 4° Trimestre)

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado
en el artículo 162° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-
EF,

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las
devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único
Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para
solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...",

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en Sistema Integrado de Gestión Municipal, se
verifica que con fecha 05 de marzo de 2020, se efectuó el descargo automático por escisión de
sociedades de fecha 25 de enero de 2019, respecto al predio

Que, se constata que en el estado de cuenta de la se efectuaron pagos
indebidos por concepto de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 (2° al 4° Trimestre), Impuesto Predial y
Arbitrios Municipales ejercicio 2020 (1° al 4° Trimestre), por el importe de S/13,884.73 (Trece mil
ochocientos ochenta y cuatro con 73/100 soles), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cod. contribuyente	Concepto	Pago indebido
	Impuesto Predial ejercicio 2020	5,164.48
	Arbitrios Municipales ejercicio 2019 (2° al 4° Trimestre) y 2020 (1° al 4° Trimestre)	8,720.25
	Total	13,884.73

Que, asimismo, la de
fecha 16 de julio de 2022, señala que no se registra cheque a nombre de la solicitante, y tampoco a
nombre de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe mencionar, de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede
apreciar que la se encuentra al día en sus obligaciones tributarias sustanciales;

Que, obra en autos el de fecha 09 de junio de
2023, donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos
formulada por la

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley
Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 294-2023-MSB-GM-GAT

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la _____, representante de la _____ con código de contribuyente _____ y se le **DEVUELVA** el monto de S/13,884.73 (Trece mil ochocientos ochenta y cuatro con 73/100 soles).

Artículo segundo: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

Artículo tercero: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE